



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 306 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 MAY 2016

VISTO: El Informe N° 366-2016/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf con Reg. Doc. N° 66129 y Reg. Exp. N° 53062; el Expediente Administrativo N° 48-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 683-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 18 de noviembre del 2011, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO**-Ex Director Sub Regional De Administración De La Gerencia Sub Regional De Tayacaja-; en mérito a la investigación denominada: **“PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA POR PAGOS CON PRESUPUESTO DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO LOGROS APRENDIZAJE III CICLO EBR-PELA 2010”**; quien en el desempeño de sus funciones, habría efectuado y ordenado arbitrariamente pagos irregulares sin justificación ni control que el procedimiento amerita;

Que, del procesado **SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO**, no se cuenta con el cargo de notificación en el Expediente Administrativo, pero se convalidó la notificación con la presentación de su Escrito S/N de fecha 14 de diciembre del 2011, con lo que no se ha limitado el Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo en estricta aplicación supletoria del inciso 2 del Artículo 27° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Que, ejerciendo su Derecho a la Defensa el procesado **SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO**-Ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: *“Que, durante el periodo del año 2010, el suscrito ha sido designado como Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, tengo más de 26 años de servicios prestados a esta magna institución, mi formación profesional y personal me permite cumplir mis funciones en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, por consiguiente, no se ha orientado la ejecución presupuestal de las actividades a otras que no vienen al caso, actuando siempre con transparencia honestidad y responsabilidad.. en cumplimiento a mis funciones para el cierre del ejercicio fiscal 2009 al 31 de marzo del 2010, comisiono al Sr. Ronal De la Cruz Aclari encargado del módulo SLAF-CP de ésta Unidad Ejecutora 1048 Gerencia Sub Regional de Tayacaja, para que cumpliera con los registros de las operaciones de las fases de compromisos devengados y giros de los registros de cheques y comprobantes de pagos a nombre de los proveedores labores que cumplen en la ciudad de Lima (Oficinas del Ministerio de Economía Finanzas), conjuntamente con el resto de las unidades ejecutoras integrantes al pliego central (todas las provincias de la región y otros sectores), llevando consigo la computadora que contiene el Modulo del Registro SLAF-SP de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja. En las instalaciones de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Sr. Ronald De la Cruz Aclari (comisionado a Lima) y el Tesorero Sr. Bach. en Contab. Demetrio Paytan Gaspar, efectúan conciliaciones de giros cumplidos al cierre del ejercicio fiscal realizados al 31 de marzo del 2010, encuentran omisión o error de giro, que corresponde precisamente a lo destinado para la adquisición de los materiales didácticos por el importe de S/. 227,376.99 nuevos soles, conforme apreciamos dicha comunicación que mediante Informe N° 048-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT-SGA-TES, de fecha 07 de abril del 2010, remite a mi despacho Director Sub Regional de Administración el Bach. en Contab. Demetrio Paytan Gaspar, en su condición de Tesorero (e) de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, fundamentando que hubo error involuntario a la emisión de cheque girando a nombre de un beneficiario que no corresponde, cuya omisión se evidencia a través del registro*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 306 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 MAY 2016

SLAF 2009 N° 1536 Anexo N° 002. Solicita en este documento reprogramación de presupuesto para el ejercicio 2010. Por otra parte, con Informe N° 100-2010/GOB.REG.HVCA/ GSRT-DSRA, remito al señor Carlos Díaz Mariños, Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía Finanzas en la ciudad de Lima, a través del cual solicitamos autorización cambio de giro de cheque por el importe correcto y el beneficiario correspondiente, cuya respuesta hemos recibido con Oficio N° 963-2010-F/77.08, de fecha 08 de abril del 2010. De los hechos expuestos, en cumplimiento a las recomendaciones recibidas por los consultados funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Huancavelica, entre otros, el suscrito ha actuado correctamente, sin distraer los fondos, sin destinar a otros fines, sino solo y exclusivamente para atender a la misma actividad programada en el ejercicio fiscal 2010, de un compromiso pendiente de pago de la misma actividad del ejercicio fiscal 2009, tal conforme podrá apreciarse lo señalado en merito a la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo 37° numeral 37.2; por consiguiente, la pretensión de instaurarme proceso administrativo por presuntas irregularidades en la gestión administrativa y financiera por pagos con presupuesto del programa estratégico logros aprendizaje al finalizar el II ciclo EBR PELA 2010-Huancavelica, es injusto aplicar al suscrito, toda vez que no he perjudicado al logro de los objetivos institucionales de los estudiantes de la Unidad Gestora Educativa Local de Tayacaja UGEL Tayacaja”;

Que, respecto a lo vertido por el procesado se debe señalar lo siguiente: La Resolución Gerencial General Regional N° 683-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 18 de noviembre de 2011; y, la Resolución Gerencial General Regional N° 767-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de diciembre de 2011, son diferentes además no se observa ninguna resolución en la cual se ordena la acumulación de las Resoluciones señaladas precedentemente. Al respecto, cabe recalcar que la acumulación de las resoluciones señaladas debe realizarse con Resolución, en la que unifique o acumule los procesos administrativos, lo cual no se observa en el presente caso, ello en atención al Artículo 149° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala: “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”. Por otra parte, el procesado afirma de que no otorgó una orientación distinta la ejecución presupuestal de las actividades a otras, cabe señalar que de los hechos y actuados en el presente expediente administrativo disciplinario, no se observa documentos que efectivamente acrediten los argumentos vertidos por el procesado.

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 48-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 366-2016-GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado SEVERO PABLO HUIRA ROMERO-Ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; a pesar de presentar su descargo no logró desvirtuar la imputación realizada en su contra; por ende, se concluye que el procesado incumplió en reiteradas oportunidades con sus funciones, así como efectuó pagos irregulares por el monto de S/. 261,357.95 (Doscientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y siete con 95/100 nuevos soles), con presupuesto del PPR Educación “Programa Estratégico Logros de Aprendizaje al finalizar el III ciclo EBR-PELA 2010”, incurriendo en faltas disciplinarias al haberse facultado y ordenado arbitrariamente pagos irregulares sin justificación ni control que el procedimiento amerita, el mismo que en su propia declaración de informe oral señala que ha existido errores de giro, correspondiente a la adquisición de materiales didácticos por el importe de S/. 227,376.00 nuevos soles. En consecuencia, HA INFRINGIDO lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Artículo 21° literal a), d) y h), que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”; y, h) “Los demás que señalan las leyes o el reglamento”; concordante, con los Artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Carrera Administrativa-, que norma: Art. 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por ley y el presente reglamento”, Art. 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)”, y Art. 128° “Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales (...)”;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 306 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 MAY 2016

consecuentemente, la conducta descrita se encuentra tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276, que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones"; y, m) "Las demás que señale la ley";

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO**-Ex Director Sub Regional De Administración De La Gerencia Sub Regional De Tayacaja-. En tal sentido, para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos demostrados se toma en cuenta el Principio de **Proporcionalidad** y **Razonabilidad**, que garantiza el Debido Procedimiento Administrativo, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de ciento veinte (120) días, a **SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO**-Ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como **demérito** e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, (RNSDD).

ARTÍCULO 3°.- REMITIR a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, copia del Expediente Administrativo N° 48-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, para el inicio de las investigaciones penales y/o civiles que correspondan, en salvaguarda de los intereses económicos del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyña e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL